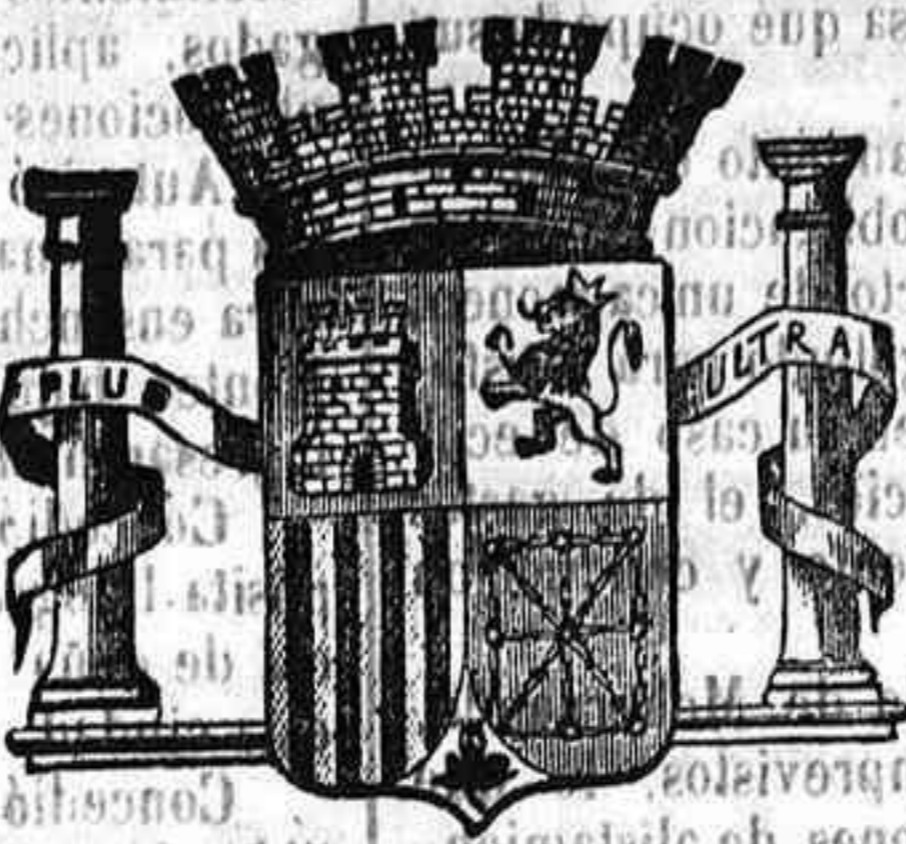


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1889*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIONES.

SEÑOR: El art. 314 de la Ordenanza general de presidios, aprobada por real decreto de 14 de Abril de 1834, dispone que el presidiario cumplido no pueda residir más de tres días en el pueblo donde se halle el presidio ó destacamento á que perteneció, á no ser que se halle casado en él, con parientes, bienes ó antiguo domicilio; y que si no concurriese estas circunstancias le conviniese por su industria ú otra causa una excepción de esta regla general, la pedirá con anticipación por conducto del Comandante del presidio al Director general.

Esta disposición, que arreglada á los principios en aquella época dominantes tuvo por objeto evitar que alrededor de los presidios se formase una población flotante de licenciados sin domicilio fijo, con riesgo de que asediando los establecimientos lograsen conservar inteligencias con los penados; servir de agentes para llevar á ejecución en el exterior las combinaciones fraudulentas que dentro pudieran fraguarse, y perturbar así el orden y la severa disciplina que exige el cumplimiento de las penas, se halla en oposición abierta con los artículos 6.º y 22 de la Constitución de 1869.

El que fué delincuente y cumplió la pena satisfizo su deuda á la justicia, y al entrar de nuevo en el seno de la sociedad quedó reintegrado en el pleno ejercicio de sus derechos naturales, civiles y políticos, que ha de gozar al amparo de las mismas leyes que los demás ciudadanos. No hay, pues, razón alguna de conveniencia ni de orden público que abone la restricción gubernativa del derecho que tiene el que fué penado para escoger libremente el punto de su domicilio ó residencia, derecho reconocido á todos los españoles por el artículo 6.º de la Constitución.

En tal concepto, la aplicación del artículo 314 de la Ordenanza de presidios impidiendo á los presidiarios licenciados residir, si así les conviniera, en el pueblo en que se halle el penal á que pertene-

cieron, ó lo que es lo mismo, obligándoles á salir de él si no obtuvieran la licencia que aquel exige, no sólo sería una infracción manifiesta del precitado artículo 6.º de la Constitución, sino que equivaldría á una medida preventiva condenada por el art. 22 del propio Código fundamental.

Por estas razones, y fundado además en el dictamen del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Enero de 1871.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 314 de la Ordenanza de presidios de 14 de Abril de 1834; y en su consecuencia los penados que obtengan su licencia pueden residir durante el tiempo que quieran y domiciliarse, si les conviniera, en los pueblos en que se hallen los presidios á que pertenecieron, sin necesidad de autorización alguna, y sin otras formalidades que las que previenen las leyes para los demás ciudadanos.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

SEÑOR: El decreto del 1.º de este mes de S. A. el Regente del Reino señala el 1.º de Febrero próximo para que comiencen las elecciones de Diputados provinciales en todos los distritos de la Península. Y como los plazos que la ley fija para las operaciones electorales hasta que las nuevas Diputaciones queden constituidas no terminarán hasta el 20 por lo menos del indicado mes, es evidente que las elecciones de Ayuntamientos no pueden verificarse en los días 21, 22, 23 y 24 de este, que son los designados en el decreto de 17 de Setiembre último, si las Comisiones provinciales

han de fallar sobre las reclamaciones y protestas á que aquellas dieren lugar, con arreglo á lo que dispone la ley electoral.

Hay además otra razón que aconseja diferir para más adelante las elecciones municipales. Las Cortes Constituyentes terminaron voluntaria y patrióticamente su misión el día 2 de este mes al aceptar V. M. la Constitución del Estado y prestar juramento á las leyes del país. El art. 72 de la ley fundamental impone al Rey la obligación de reunir Cortes á los tres meses de haberlas disuelto; y aunque pudiera sostenerse con fundadas razones que el interregno parlamentario en que se encuentra el país está limitado solamente por los artículos 42 y 100 de la Constitución, los Ministros responsables que tienen la honra de aconsejar á V. M. prefieren interpretar aquel precepto constitucional en el sentido que favorezca más la intervención y la vigilancia del Parlamento en los actos del Gobierno.

Siendo, pues, la opinión de los Ministros que las elecciones de Senadores y Diputados han de hacerse en plazo que permita que las nuevas Cortes se reúnan dentro de los tres meses que el artículo 42 de la Constitución señala, es imposible proceder ahora á elegir otros Ayuntamientos, que en ningún caso podrán quedar constituidos sino en los primeros días del mes de Abril.

Los actuales Ayuntamientos son además producto del sufragio universal; fueron elegidos en época de gran actividad política, cuando todos los partidos buscaban en los comicios el triunfo de sus opiniones; son la expresión de todas las fuerzas sociales, y pueden influir legítimamente para que las futuras Cortes representen con fidelidad todos los intereses y todas las clases.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de Ayuntamientos en toda la Península y en las islas adyacentes tendrán lugar en la época y plazos que marca la ley municipal y la electoral de 20 de Agosto último; quedando derogado el decreto de 17 de Setiembre en la parte que se refiere á los plazos extraordinarios señalados para dichas elecciones.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo trascurrido con exceso al plazo fijado en el art. 56 del reglamento del ramo, sin que por don Andrés Westermayer, vecino de Galve, y registrador de la mina nombrada *Nuestra Señora del Rosario* haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he acordado la caducidad de la citada mina, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 16 de Enero de 1871.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. José

Maria Lens, vecino de Hiendelaencina y registrador de la mina nombrada *La Resurreccion*, del término de dicha villa, renunciando sus derechos á la citada mina; he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 17 de Enero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA

ELECCIONES.-CIRCULAR.

No habiendo remitido aun algunos Alcaldes á esta Diputacion provincial, la copia autorizada del libro de Censo electoral que preceptúa el art. 21 de la ley vigente, les encargo el cumplimiento de tan interesante servicio, á vuelta de correo sin falta, bajo la responsabilidad de los mismos.

Guadalajara 16 de Enero de 1871.-El Vicepresidente, Meliton Gil.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 25 de Octubre último.

Abierta á las diez de la mañana y leida la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Acordó, que no siendo obligatorio el cargo de Depositario de fondos municipales, se considere relevado á su instancia de su desempeño, á D. Benito Melguizo, vecino de Gargoles de Abajo, procediéndose al nombramiento de otro.

Acordó se remita para su resolucion al Sr. Gobernador civil, la comunicacion del Alcalde de Hiendelaencina, á que acompaña la reclamacion contra el arbitrio puesto al jaban de Gabino Fernandez.

Acordó, que no procediendo que á D. Antonio Lopez Chica, vecino de Concha, se le haga pagar por el repartimiento para gastos provinciales y municipales en un punto por todos los bienes que posee en otros distintos, máxime si en estos contribuye por ellos, se proceda á reformar el repartimiento en la parte afecta al reclamante.

Desestimó, por improcedente, la reclamacion sobre exaccion de cuota del repartimiento, interpuesta por D. Lino Ramos, cura parroco de Poyos.

Acordó que el Alcalde de Riosalido desestime la peticion del peon-caminero y capataz de la carretera que cruza por el pueblo, respecto á clasificacion para el pago de la cuota del repartimiento, por infundada.

Desestimó la queja de varios vecinos de Villal de Mesa, sobre faltas en el repartimiento, por infundada.

Desestimó la instancia de D. Juan Martinez y otros vecinos de El Recuenco, quejándose del repartimiento, por infundada.

Accedió por su parte, á instancia del Ayuntamiento de Alcocer, y atendidos los fundamentos en que la apoya, á la supresion del mercado semanal que se celebra en dicha villa.

Acordó que se fije en el presupuesto del corriente ejercicio de Málaga, no solo la suma para alquiler de la habitacion del Maestro y local de la Escuela, sino tambien, como resultas de presupuestos, la que haya dejado de acreditarse en los años anteriores.

Acordó que el Alcalde de Espinosa de Henares satisfaga á D. Pedro Benajo, con cargo á imprevistos, la suma que reclama por alquileres de la casa que ocupó la suprimida Guardia rural.

Autorizó al Ayuntamiento de Humanes, para aplicar á obligaciones de su presupuesto, el producto de un carboneo.

Autorizó al de Cogolludo para satisfacer de imprevistos, y en su caso de economías en otros servicios, el de gastos carcelarios y sostenimiento y conduccion de un demente.

Id. al de Robledillo de Mohernando, para satisfacer de imprevistos, lo que adeuda por las operaciones de alistamiento y entrega de quintos.

Se enteró de habersele satisfecho por completo al Guarda municipal que fué de Berniches en 1868, los 95 céntimos que se le adeudan por su asignacion.

Autorizó al Alcalde de Yelamos de Arriba, para aplicar al pago de obligaciones pendientes, el sobrante que ha resultado al terminarse el ejercicio del presupuesto de 1869-70.

Id. al de Berniches para enajenar un bono de 200 escudos nominales, para satisfacer obligaciones pendientes.

Id. al de Cifuentes para enajenar tres bonos, para igual objeto, excepto el servicio de suministros que lo abona la Hacienda.

Id. al de Masagos, para enajenar dos bonos para lo propio.

Acordó se manifieste al Alcalde de Milmarcos, que como de las atribuciones del Municipio y Junta de asociados, puede suprimir la suma consignada en presupuesto, para gastos de la escuela de adultos.

Acordó que informe el Ayuntamiento de Brihuega, la instancia de D. Ramon Ortega y Gordo, á nombre de D. Valentin Silvestre Fuenvenena, sobre satisfacion de perjuicios ocasionados por no haber colocado el reloj público en el tiempo designado.

Acordó que el Alcalde de Pareja proceda al pago de los alquileres de la habitacion que como maestro ocupó el interesado cuya viuda reclama, con arreglo á la ley y al respecto de 6 escudos anuales en vez de los 12 que pretende aquella.

Desestimó los acuerdos de los Ayuntamientos de Miedes y Gasqueña sobre supresion de las escuelas de niñas, por infundados.

Autorizó al Alcalde de Valderrebollo para cortar cuatro maderas del plantío del pueblo, aplicables al arreglo del puente sobre el rio Tajuña.

Aprobó el remate de arrendamiento del arbitrio de pastos de los Cerros Concejiles de Drieves para 1870-71, adjudicándose á D. Lázaro Padrino en 235 pesetas.

Aprobó otro remate para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de Almonacid de Zorita, adjudicándose á Ambrosio Velazquez, en 1.302 pesetas 50 céntimos.

Id. id. y el del arbitrio de pesca del rio del pueblo de Miralicio, adjudicándose á D. Mariano Gil, en 115 pesetas el primero y 25 el segundo.

Acordó que el Ayuntamiento de Villaseca de Henares presente la cuenta del producto é inversion de lo recaudado por la corta y carboneo de 300 encinas del monte de Matillas.

Con lo que terminó la sesion.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1870. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrente.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 11 de Noviembre último.

Abierta á las once del dia y leida la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Autorizó á D. Carlos Leal y Plaza, Depositario interino del Hospital civil y Casas de Maternidad y Expositos, para

proceder á la enajenacion de 24 bonos recibidos del Tesoro para aquellos establecimientos y recibidos de bonos entregados, aplicable su importe al pago de obligaciones pendientes.

Autorizó al Ayuntamiento de Bustares para enajenar un pedazo de terreno para ensanche de la casa de D. Alejandro Montes, bajo el tipo de 15 pesetas que ingresarán en arcas.

Concedió la emancipacion de la exposita Deogracias Encanacion, á instancia de doña Ramona Blanco, vecina de esta ciudad.

Concedió socorro de lactancia á Clotilde Loza, vecina de Iriepal, pobre y que cuenta cinco hijos.

Aprobó las condiciones para el arrendamiento de los pastos de invierno de Usanas, en su Dehesa boyal, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Se enteró de la disposicion de la Direccion del Noviciado de Madrid, sobre relevo de la Superiora del Hospital civil de esta ciudad, por motivos de salud.

Autorizó al Ayuntamiento de esta capital para que con los fondos aprobados al efecto, lleve á cabo el ensanche y reforma del cementerio.

Acordó se manifieste al Apoderado de la señora Condesa de la Vega de Pozo, que el importe de los pastos arrendados con los de otras fincas de particulares en Chiloeches, se distribuye por el Depositario que nombran los propietarios sin intervencion del Ayuntamiento y que si el no habia percibido lo que le corresponde, ha sido por que encontrándose la señora Condesa en descubierto de 204 reales por el repartimiento del impuesto personal como hacenda lo forastero, le han sido aplicados para cubrir aquella deuda el producto de los pastos en el primer semestre, restando para completar la cuota 65 rs. 35 céntimos.

Acordó que el Ayuntamiento de Drieves incluya en presupuesto las 237 pesetas 50 céntimos que se adeudan á don Bernardo Martinez, vecino de Illana, como Cirujano que fué de Beneficencia, para su satisfaccion.

Desestimó la instancia de D. Jerónimo Zancas, vecino de esta ciudad, en reclamacion del repartimiento, por infundada.

Acordó oír al Ayuntamiento de Yelamos de Arriba, en la instancia de Mariano Prieto, Depositario de fondos municipales de dicho pueblo, sobre que el Alcalde ingrese los fondos procedentes del presupuesto adicional.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil participando haberle remitido el Juzgado de primera instancia de Cifuentes testimonio de la sentencia dictada en la causa seguida al Regidor del Ayuntamiento de la Puerta D. Juan Aceitero Gonzalez, y por la que resulta que ha sido condenado á 9 meses de suspension del cargo y 50 pesetas de multa.

Acordó se manifieste al Alcalde de Azuqueca que no hay méritos para tomar en consideracion la dimision de aquel Ayuntamiento, fundadas en razones de administracion económica.

Autorizó al Alcalde de Pelegrina para trasferir de unos capitulos del presupuesto el sobrante que resulta al de instrucion pública y para pago del material de escuelas, á los maestros de niños que le quedaron de satisfacer en 1868-69.

Concedió al Regidor del Ayuntamiento de Torrecuadrada, D. Juan Herranz y Sanz, dos meses de licencia para asuntos particulares.

Dió reglas al Alcalde de Brihuega, referentes al examen de las cuentas de gastos carcelarios.

Acordó que el Ayuntamiento de Carrascosa de Henares, rectifique el repartimiento de provinciales y municipales con relacion á la cuota impuesta á Nicolás Ruiz, guarda del monte de dicha localidad.

Confirmó lo dispuesto por el Sr. Vi-

cepresidente, respecto á próroga que para pagar la cuota por repartimiento para provinciales y municipales, ha correspondido á D. Angel Fernandez, vecino de Humanes y Teniente retirado del ejército.

Acordó decir al Alcalde de Valfermoso de Tajuña que la provision del cargo del Depositario, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Concedió tres meses de licencia para asuntos propios, al Regidor del Ayuntamiento de Alcoroches, D. Julian Herranz.

Acordó que el Alcalde de Aldeanueva de Guadalajara, satisfaga á D. Manuel Paniagua, Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, los 260 escudos que se le adeudan.

Aprobó el remate de arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de Cabanillas del Campo, adjudicándose á Elías Leton, en 375 pesetas.

Acordó que el Alcalde de Puebla de Beleña se atenga á la orden superior de 22 de Octubre último, con relacion al repartimiento para gastos provinciales y municipales.

Acordó informar muy favorablemente la solicitud del Ayuntamiento de Sacedon, sobre armar y organizar los Voluntarios de la Libertad.

Acordó se proponga al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, que puede autorizarse al Ayuntamiento de Pareja para la conversion de una inscripcion nominal intransferible del 3 por 100 consolidado importante 178.865 rs. y 35 céntimos nominales, aplicables á las obras de la traida de aguas potables á la poblacion.

Quedó enterada del fallecimiento del Concejal del Ayuntamiento de Sicedon, D. Juan Cuenca.

Acordó que se rectifique el repartimiento para provinciales y municipales de Carrascosa de Henares, con relacion á la cuota impuesta á Juan Varola, guarda aguja del ferro-carril, en término de aquella villa.

Autorizó al Ayuntamiento de Cereceda para enajenar dos bonos del Tesoro, con destino al pago de las obligaciones de su presupuesto.

Relevo del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Guadalupe D. Mauricio Lopez, por incompatibilidad con el de Secretario del Juzgado de paz.

Accedió á que Felipe Cañas, vecino de esta ciudad, enajene como solicita una casa de su propiedad gravada con un censo perpétuo de 2 rs. 6 céntimos anuales en favor del Hospital civil, siempre que el comprador reconozca dicho censo.

Desestimó la reclamacion de Lorenzo Estrada y otros empleados en la via-ferrea y vecinos de Bujalaro, sobre la cuota impuesta en el repartimiento para municipales, por infundada.

Autorizó al Ayuntamiento de Arbancon para enajenar un bono del Tesoro, aplicable su importe á cubrir el déficit de su presupuesto municipal.

Acordó que el Ayuntamiento de Gargoles de Abajo incluya en presupuesto los 300 rs. que se adeudan á D. Santiago Bejar, Alcalde que fué de este pueblo, por resto del importe de las obras de reparacion de la Casa consistorial para su pago.

Decidió se manifieste al Alcalde de Mochales esté á lo acordado en orden superior de 22 de Octubre último, con relacion al repartimiento para gastos provinciales y municipales.

Desestimó por infundada la reclamacion de D. Francisco Garcia Salazar, vecino de Madrid y propietario de Drieves, sobre la cuota que le ha sido impuesta para gastos del presupuesto provincial.

Acordó pase al Sr. Gobernador civil para su resolucion, un oficio del Alcalde de Zarzuela de Jadraque, sobre dimision del Ayuntamiento por falta de recursos.

Accedió a la dimision del Director visitador de los Establecimientos de Beneficencia D. Andrés Arroyo, fundada en las ocupaciones que le rodean, y significándole lo satisfecha que ha quedado de su celo e inteligencia.

Acordó se manifieste al Alcalde de Pelegrina suspenda el repartimiento para cubrir el déficit de su presupuesto, con arreglo a la orden superior de 12 de Octubre último.

Acordó pase al Sr. Gobernador civil la consulta del Alcalde de Pajares, referente a no haber quien desempeñe la depositaria municipal.

Desestimó por improcedente, la reclamación de D. Felipe Moya, Cura económico de Mechales, sobre exaccion de cuota para gastos del presupuesto municipal.

Acordó que por informe a la instancia que D. Juan Manuel Canalejas, Maestro de instruccion primaria de Cabanillas del Campo, ha elevado a la Direccion general del ramo, en reclamacion de una cantidad que cree corresponderle, se acompañen todos los antecedentes de su referencia, para probar la falta de razon que asistió al interesado.

Desestimó las solicitudes de los Ayuntamientos de Selas y Montarrón, respecto a que se declaren incompletas sus escuelas de niños por improcedentes.

Desestimó la reclamacion de Benito Leon y Galvo, vecino de Marchamalo, sobre exaccion de cuota por infundada.

Autorizó el establecimiento de un mercado semanal en Tendilla.

Concedió dos meses de licencia al Concejal del Ayuntamiento de Traid, don José Usero, para asuntos propios.

Desestimó el acuerdo de la Junta y Ayuntamiento de Centenera y decidió en consecuencia sea incluido en las listas electorales D. Román Trillo, por considerarle con derecho a la emision del sufragio.

Acordó se remita al Ayuntamiento y Junta electoral de Villanueva de Alcorón, la instancia de varios vecinos en reclamacion de no haberseles incluido en las listas electorales, para que expongan las causas que haya para privarles de aquel derecho.

Con lo que terminó la sesion. Guadalajara 31 de Diciembre de 1870. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial, el día 18 de Noviembre de 1870.

Abierta a las once del día, y leida la minuta de la de la anterior, quedó aprobada.

Resolvió varios incidentes sobre exenciones alegadas por mozos declarados soldados de la segunda reserva por los Ayuntamientos de la provincia.

Acordó por unanimidad elegir para desempeñar el cargo de Secretario de esta Corporacion a D. Miguel Ruiz y Torrent, que ocupa el primer lugar en la terna remitida por la Superioridad.

Aprobó la division de Colegios electorales, hecha por el Ayuntamiento de Tordelpato, con motivo de la reclamacion de Ignacio del Rey, Vicente Jubera y Nazario del Rey, vecinos de dicho pueblo.

Aprobó la cuenta rendida por el Ayuntamiento de esta capital, con motivo de los festejos celebrados para solemnizar la promulgacion de la Constitucion del Estado, en cantidad de 2.019 escudos 960 milésimas, mitad del importe de aquellas y le autorizó para pagar la otra mitad de imprevistos de su presupuesto.

Confirmó el fallo del Ayuntamiento de Tamajón en vista de una reclamacion de D. Francisco Gamó Sanz, relativa a no habersele figurado como vecino en el padrón y sí como domiciliado.

Idem el del Ayuntamiento de Corcoles, en vista de otra reclamacion sobre derecho electoral de D. Agapito Gonza-

dez, por resultar que no tiene la edad que determina la ley.

Con lo que terminó la sesion. Guadalajara 31 de Diciembre de 1870. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. Director general de la deuda pública, ha comunicado a esta Administracion con fecha 16 de Diciembre último, el orden siguiente:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al marqués de Bendaña, del importe de las tercias reales de Peñalver, en esa provincia, y visto que por real orden de 33 de Julio de 1867, se le declaró el derecho a la indemnizacion referida, la Junta, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, y lo propuesto por el Departamento de Liquidacion, ha reconocido a favor del expresado marqués de Bendaña la renta líquida indemnizable de 420 escudos 558 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes.»

Lo que manifiesto a V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitir un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el citado artículo.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del real decreto de 15 de Mayo de 1850, a los efectos que el mismo previene.

Guadalajara 13 de Enero de 1871. —El Jefe de la Administracion económica, José María Ulloa.

Impuesto personal y municipales de territorial.

En 12 del actual se han formalizado con aplicacion al pago del cupo del impuesto personal de 1869 70, las cantidades que se expresan en la relacion que se consigna al final, procedente de los recargos municipales de la contribucion territorial de 1869 70.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 14 de Enero de 1871. —José María Ulloa.

Relacion que se cita en la anterior comunicacion.

	Pesetas.	Céntimos.
Alpedrete.....	40	83
Bocigano.....	260	54
Fuentelviejo.....	163	60
Huelos.....	37	23
Jócar.....	8	22
Matarrubia.....	56	06
Pozo de Guadalajara.....	25	55
Torre del Burgo.....	408	50
Tórtola.....	225	50
Tortuero.....	256	15
Valdarachas.....	7	71
Valdenoches.....	50	00
Valdesotos.....	119	01
Yebes.....	50	00
Riva de Saelves.....	175	50

Contribucion territorial.—Suministros.

El ingreso que se hizo en la Caja de esta provincia en 26 de Octubre de 1850 por importe de suministros con destino a Partidas fallidas de la Contribucion territorial de 1870-71, y que se consignó en el Boletín oficial, núm. 131 de 2 de Noviembre siguiente, ha sido devuelto en 12 del

actual y aplicado al cupo de dicha contribucion de los mismos pueblos que comprenden, por medio de la correspondiente operacion de formalizacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 14 de Enero de 1871. —José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes-Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de concurso de D. Mariano Ruiz de Molina, marqués que fue de Embid y vecino de esta ciudad, he acordado en providencia de hoy convocar a Junta de acreedores para la eleccion de Síndicos, cuyo acto tendra lugar el día 13 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en el Despacho de este Juzgado; previniendo a dichos acreedores que la eleccion es indispensable para dar curso al expediente y beneficiosa para todos los interesados, y que si no comparecen se verá el Juzgado en la necesidad de proveer sobre la clasificacion de creditos y su pago lo que corresponda.

Dado en Molina a 13 de Enero de 1871. —Valentin Fuentes-Lopez. —Por su mandado.—Epifanio Hernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.º.—Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de psoton-conductor de la correspondencia pública de Torronteras a Villaexcusa y Peralveche, dotada con la retribucion anual de 377 pesetas 50 céntimos; la cual se proveerá con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudirán a esta Superioridad por medio de instancia, escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conduccion, en las que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 11 de Enero de 1871. —El Gobernador, José B. Amado.

Negociado 2.º.—Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de cartero de Torronteras, dotada con la retribucion anual de 100 pesetas, la cual se proveerá con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudirán a esta Superioridad por medio de instancia, escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de

que dependa esta conduccion, en las que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 11 de Enero de 1871. —El Gobernador, José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Diciembre último, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decagramos, equivalente a libra y media.....	21
Idem de cebada de 4 litros, equivalente a 6 cuartillos.....	60
Idem de paja de 6 quílogramos, equivalente a 14 libras »	24
Arroba de aceite.....	14 12
Idem de carbon.....	75
Idem de leña.....	24

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 1.º de Enero de 1871. —El Vicepresidente, Gil. —El Comisario de guerra.—P. O.—El Oficial 1.º graduado, Miguel Cerrada. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 24 del actual, de doce a una de su tarde, se celebrará subasta pública en el despacho de esta Administracion económica de esta capital, de las obras que han de ejecutarse en la recomposicion de un molino-harinero, sito en la villa de Luñana, de propiedad del Estado, presupuestadas en la cantidad de 124 pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate, durante cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales han de realizarse dichas obras; admitiéndose las mejores que se hicieran, y adjudicándose al postor mas ventajoso en beneficio del Estado.

Guadalajara 14 de Enero de 1871. —El Jefe de la Administracion económica, José María Ulloa.

Subasta de envases.

Con arreglo a lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, en orden de 7 del corriente, se sacan nuevamente a pública subasta los 189 cajones vacios de tabacos picado y cigarrillos que existen en los almacenes de esta capital.

El tipo mínimo que ha de servir para esta subasta será el de 32 céntimos de peseta por cada uno de dichos envases.

Las condiciones a que se ha de sujetar esta subasta, que se celebrará en esta Administracion el día 26 del actual, de once a doce de su mañana, son las mismas que las insertas en el Boletín oficial del día 27 de Setiembre de 1869.

Guadalajara 14 de Enero de 1871. —El Administrador, José María Ulloa.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Navalpotro.

En cumplimiento del art. 3.º del decreto del Ministerio de la Gobernación, del día 1.º del corriente, inserto en el *Boletín extraordinario*, correspondiente al jueves último, este Ayuntamiento ha acordado elegir para que emitan sus votos los electores en las próximas elecciones, las Casas consistoriales de este pueblo, sitas calle de la Iglesia, núm. 1.º, constando el mismo de un solo colegio electoral, como se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 130, del día 31 de Octubre último.

Navalpotro 7 de Enero de 1871.—El Alcalde, Braulio Sebastián.—El Secretario, Pablo Gonzalo Guizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Labros.

Por el Ayuntamiento de este pueblo, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, se ha acordado: Que el término municipal del mismo conste de un solo colegio electoral y única sección para las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando al efecto la Casa capitular.

Labros 8 de Enero de 1871.—El Regidor primero, Valentín Moreno.—El Secretario, Pablo Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del actual, acordó anunciar al público que el local destinado para elecciones de Diputados provinciales, que se verificarán los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala consistorial, sita en la plaza, como única sección y colegio.

Alarilla 8 de Enero de 1871.—El Presidente, Rito Minguez.—D. O.—Vicente Minguez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Angón.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto expedido por S. A. el Regente del Reino y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 1.º del presente mes, publicado por medio de *Boletín extraordinario*, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados provinciales, el único local que existe en este distrito, la Casa consistorial, sita en la calle Oscura, donde pueden concurrir los electores en el día señalado en el expresado decreto a emitir sus votos.

Angón 9 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel Baraona.—El Secretario, Buenaventura Baraona.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Semillas.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.º del decreto de 1.º del corriente, inserto en el *Boletín extraordinario*, correspondiente al jueves 5 del actual, ha señalado en este pueblo un solo distrito o colegio electoral, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, como punto más cómodo para los electores.

Semillas 9 de Enero de 1871.—El Presidente del Ayuntamiento, Lino Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontanillas.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el decreto de 1.º del corriente, sobre elecciones para Diputados provinciales, ha acordado que en este pueblo no haya más que un solo colegio electoral, sito en las Salas consistoriales. Lo que se hace saber al público a fin

de que los electores puedan acudir a emitir su voto.

Hontanillas 10 de Enero de 1871.—El Presidente, Manuel González.—P. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada al efecto, ha rectificado el señalamiento que tenía hecho del local designado para el colegio electoral, siendo este el piso bajo de la Casa consistorial.

Miedes 10 de Enero de 1871.—El Presidente, Faustino Ortega.—P. A.—El Secretario accidental, Angel Calvo y Alvarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Paredes.

Este Ayuntamiento ha acordado designar los locales donde han de tener efecto las próximas elecciones para Diputados provinciales, y son los siguientes:

COLEGIO ELECTORAL DE PAREDES.

Primera sección.

Comprende todos los electores de Paredes, y emitirán su voto en la Casa consistorial y única que hay situada en la calle de las Heras.

Segunda sección.

Comprende todos los electores del agregado Rienda, y emitirán su voto en la Casa consistorial y única que hay en dicho pueblo, situada en la calle Real.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo prevenido en el art. 101 de la ley electoral.

Paredes 10 de Enero de 1871.—El Presidente, José de la Fuente.—El Secretario, Bruno de Gracia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hinojosa.

Por el Ayuntamiento de esta villa, y en cumplimiento al art. 3.º del decreto de Su Alteza el Regente del Reino de 1.º del corriente, se ha designado un solo colegio electoral, establecido en la Sala consistorial de la misma, donde podrán emitir su voto los electores.

Hinojosa 12 de Enero de 1871.—El Presidente, Pedro Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual, ha acordado se componga esta población de un solo distrito electoral, y que sea la Casa consistorial de esta villa, situada en la calle Real.

Olmeda del Extremo 12 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Francisco Vela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, se ha acordado en sesión de hoy y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual: Que esta población conste de un solo colegio electoral y sección única, en el cual pueden los electores del mismo, emitir libremente sus sufragios en las próximas elecciones de Diputados provinciales, señalando al efecto la Casa capitular.

Mochales 14 de Enero de 1871.—El Alcalde, Faustino Mondragon.—El Secretario, Blas Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pozanco, Ures y Matus.

D. José Juanas, Alcalde constitucional de este distrito. Hago saber: Que con arreglo a lo pre-

venido por el Sr. Gobernador de esta provincia, en el *Boletín extraordinario* correspondiente al jueves 5 del corriente, artículo 3.º, y en virtud de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que preside en sesión ordinaria del día 10, acordó que atendiendo al corto número de vecinos de este distrito y sus agregados, solo se fije un colegio electoral, el que estará situado en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, sita en la calle Real, núm. 1.º

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el ya citado artículo, se anuncia al público para noticia de los electores, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Pozanco y Enero 12 de 1871.—El Alcalde, José Juanas.—El Secretario, Matías Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

Con autorización competente se saca a tercera subasta el aprovechamiento de cuarenta trozos de pino depositados en esta Alcaldía, bajo el tipo rebajado de 34 pesetas. El remate tendrá lugar a los quince días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villacadima 1.º de Enero de 1871.—El Alcalde, José Martín.—El Secretario José Moreno.

ALCALDIA POPULAR

de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a subasta pública una encina que se ha caído en la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 4 pesetas, la cual se halla depositada en esta Alcaldía.

Su remate tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento y Sala de sesiones, a los quince días de como este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y hora de las diez de su mañana.

Muriel 12 de Enero de 1871.—El Alcalde, Plácido Iruela.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito y corriente año económico de 1870 a 71, se halla terminado y expuesto al público por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pues trascurrido que sea el plazo señalado, no se oirá ninguna por justa que fuere.

Muriel 12 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Plácido Iruela.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cardoso.

No habiéndose presentado licitadores a la segunda subasta de los pastos de esta dehesa boyal, para el número y clase de ganado que figuran en el plan general, no pudo tener efecto, y por consiguiente se anuncia la tercera subasta, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de la tasación y condiciones que sirvieron para las dos anteriores, la cual tendrá lugar el día 29 de Enero próximo, a las diez de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa.

El Cardoso 27 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Aniceto Bernal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Prévia la oportuna autorización del Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar en dicha villa de Brihuega, en sus Casas consistoriales, en el día 30 de Enero

y hora de las once a las doce, la subasta de 50 cargas de leña de chapodós, procedente de los montes de estos Propios, de corta fraudulenta bajo el tipo de 30 pesetas, en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Brihuega 12 de Diciembre de 1870.—El Presidente, Eugenio Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pajares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas en esta para el arrendamiento de los pastos sobrantes en el monte Llanillo, de los propios de esta villa, se anuncia tercera subasta, con la rebaja de un 10 por 100 del tipo de tasación.

El remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, a los quince días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde las once de la mañana en adelante.

Pajares 5 de Enero de 1871.—El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palancáres.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de este pueblo por falta de licitadores, se sacan a tercera subasta dichos pastos con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación verificado en el plan provisional, inserto en el *Boletín oficial*, correspondiente al 14 de Setiembre último, núm. 110, y bajo las mismas condiciones que en dicho plan se señalan; cuyo tercer remate tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, a los quince días de como este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las doce de su mañana.

Palancáres 7 de Enero de 1871.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledillo de Mohernando.

Con el competente permiso de la Superioridad, se enajenan en pública licitación 17 fanegas de trigo común de rentas de los propios de esta villa, bajo el tipo de 9 pesetas cada una y demás condiciones del pliego formado al efecto. El acto tendrá lugar el 27 del próximo mes de Enero de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Robledillo de Mohernando 29 de Diciembre de 1870.—El Presidente, Joaquín García.—P. A. D. A. P.—Juan Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradosredondos.

Por Agustín Arenas, de esta vecindad, se me ha participado que el día 9 del actual desaparecieron de este pueblo dos cerdos de su propiedad, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca se sepa el paradero de los mismos. En su consecuencia, se encarga a la persona en cuyo poder se hallen, se sirva manifestarlo a su respectivo dueño quien abonará los gastos ocasionados y a más una gratificación.

Pradosredondos 13 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Remiro.

Señas de los cerdos.

Marceños, color claro.